

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO Y LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE BETANCURIA, 1ª FASE.

Reunidos, en Betancuria a 18 de julio de 2016,

De una parte, como parte contratante, Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz, con DNI 42881622-P en representación del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, sito en la C/Juan de Bethencourt Nº6, CP 35637,

y de otra parte,

Dº. Eugenio Torres García con DNI 78692026-X, adjudicatario del contrato menor de servicios para la redacción del proyecto y la dirección facultativa de la obra para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ La Juventud Nº105, 1º Izquierda, CP 35.600 de Puerto del Rosario.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación.

Es objeto del contrato de servicios para la redacción de proyecto y dirección facultativa de obra para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase cuya codificación es CPV 71242000-6:

— *Elaboración del proyecto de las obras de la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase.*

— *Dirección facultativa de las obras.*

- *El servicio de elaboración del proyecto de las obras de la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase deberá prestarse durante **tres semanas.***
- *El servicio de dirección facultativa de las obras, se prestará durante todo el tiempo que duren las obras.*

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del **contrato de servicios para la redacción de un**



proyecto y dirección facultativa de obra para la redacción de proyecto y dirección facultativa de obra para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase será el procedimiento del contrato menor, en el cual, de conformidad con el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para su tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la regulación sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente debiéndose ratificar por la Junta de Gobierno Local.*
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría-Intervención.*
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento De Betancuria.*
- d) Que el código DIR3 es L01350075.*
- e) Que la oficina contable es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.*
- f) Que el órgano gestor es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.*
- g) Que la unidad tramitadora es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.*

Para la selección del contratista no será necesaria la concurrencia, sin embargo sí será necesario acreditar que se cuente con la capacidad para contratar conforme a los artículos 54 y del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del citado texto legal.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://betancuria.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 3.500,00 euros, al que se adicionará el Impuesto General Indirecto Canario por valor de 245,00 euros, lo que supone un total de 3.745,00 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 3.500 euros (IGIC excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación 165 619000 del vigente Presupuesto de 2016 ; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato, no obstante el citado contrato se financiará en un 60% con los fondos de una subvención concedida por la Dirección General de Industria y Energía para la aplicación de medidas de ahorro energético y realización de auditorías energéticas en corporaciones locales, mediante resolución de 14 de junio de 2016.

En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios (artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato.

*La duración del servicio de elaboración del proyecto de las obras de la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase, será de **tres semanas**.*

La duración del servicio de dirección facultativa de las obras, se extenderá todo el tiempo que duren las obras.

En ningún caso el contrato podrá ser objeto de prórroga (artículo 23.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

CLÁUSULA SEXTA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.

- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

CLÁUSULA SÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

El adjudicatario estará obligado a:

— *Ejecutar el contrato con estricta sujeción a los documentos contractuales y demás datos básicos que definan y condicionen el objeto del contrato.*

— *Aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato.*

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista.

– Responsabilizarse de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados, tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

– Suscribir los seguros obligatorios que sean necesarios así como cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y cualesquiera otras que le fueran aplicables.

– Guardar secreto y hacerlo guardar al equipo técnico, no pudiendo utilizar para si, proporcionar a tercero o divulgar dato alguno en relación con el objeto del contrato, sin la expresa autorización de la Administración.

– Entregar el trabajo objeto de la contratación acompañado de un número de tres ejemplares y una copia en soporte informático.

– Tener abierta durante todo el período de ejecución del contrato, oficina permanente en este Municipio.

CLÁUSULA OCTAVA. Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de tres semanas, en el caso de la elaboración del proyecto de las obras de la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Betancuria 1ª Fase, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

En el supuesto de la dirección facultativa de las obras, el plazo de garantía será de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y



en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o



responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Penalidades por Incumplimiento.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato¹, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato.

¹

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la regulación sobre facturación electrónica:

- a) *Que el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente debiéndose ratificar por la Junta de Gobierno Local.*
- b) *Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría-Intervención.*
- c) *Que el destinatario es el Ayuntamiento De Betancuria.*
- d) *Que el código DIR3 es L01350075.*
- e) *Que la oficina contable es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.*
- f) *Que el órgano gestor es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.*
- g) *Que la unidad tramitadora es L01350075 Ayuntamiento De Betancuria.*

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuarto del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Betancuria a 18 de julio de 2016,

El Alcalde,

Fdo. : Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Contratista,

Fdo.:Dº.Eugenio Torres García.

Firmado digitalmente
por NOMBRE TORRES
GARCIA EUGENIO - NIF
78692026X
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=es, o=FNMT,
ou=front class 2 ca,
ou=783005922,
cn=NOMBRE TORRES
GARCIA EUGENIO - NIF
78692026X
Fecha: 2016.07.18
22:16:25 +01'00'